



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA 2021-00054-00

DEMANDANTE: ROSALBA CANTOR OTALORA

DEMANDANDO: MARÍA MERCEDES NIAMPIRA BOHORQUEZ, RAFAEL CANTOR NIAMPIRA, CLAUDIA CANTOR NIAMPIRA y ANA LUCIA CANTOR NIAMPIRA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder debidamente conferido, sea en los términos del art. 74 del C.G.P. o en el art. 5 del Decreto 806 del C.G.P., el cual se encuentre dirigido a este despacho, lo anterior, por cuanto el arriado con la demanda está dirigido al Juzgado de Familia del Circuito de Funza.
2. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, indicando si lo que pretende adelantar es un juicio de sanción por distracción u ocultamiento de bienes de la sociedad patrimonial de hecho, o la nulidad de la Escritura pública, o la nulidad del acto o contrato o negocio jurídico allí contenido. En el primer evento, deberá excluir las pretensiones relacionadas con la declaratoria de nulidad, toda vez, que no pueden ser acumuladas dentro del mismo asunto. En el segundo y tercer evento, deberá excluir la pretensión cuarta de la demanda, por no ser acumulables. Igualmente, en los eventos de nulidad, si insiste en acumular las pretensiones, deberá hacerlo atendiendo la regla contenida en el artículo 88 del CGP.
3. Con fundamento en lo anterior, en el evento de pretender la nulidad, deberá precisar, la causal o causales de nulidad que invoca, dependiendo del acto o documento que pretende nulitar, teniendo en cuenta para el efecto, las normas que regulan los instrumentos públicos (escritura pública) y/o las normas que regulan los actos o contratos.
4. Formule en debida forma las pretensiones, omitiendo incluir en ellas los argumentos o fundamentos de derecho, limitándose únicamente al petitum que debe resolverse en sentencia.
5. Conforme con lo anterior, deberá precisar de manera detallada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos sustento de la causal o causales que se invocan.
6. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad conforme exige el art. 621 del C.G.P.
7. Determine la cuantía del proceso, atendiendo para ello las pretensiones de la demanda conforme exige el núm. 1 del art. 26 del C.G.P.

8. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE